

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° PPCB N° 0966, radicado con el EXT-BOL-18-001259, suscrito por **RUBEN DARIO SANTAMARIA ARDILA**, Secretario Gr. 10 de la Procuradora Provincial de El Carmen de Bolívar, se remitió a este despacho fallo de primera instancia de fecha 2 de marzo de 2017, dentro del Proceso IUS 2015-387482, IUC-D-2016-568-825524, mediante los cuales se impuso sanción al doctor **GUSTAVO JOSE CASTILLO ACEVEDO**, identificado con la C.C. N° 73.229.096 en su condición de alcalde del municipio de San Juan Nepomuceno, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES** convertibles al salario devengado como alcalde en el año 2015, equivalentes a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.417.674.00)**.

Que se anexó constancia de ejecutoria de la providencia, suscrita por **RUBEN DARIO SANTAMARIA ARDILA**, Secretario de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar.

Que conforme a lo establecido en el 46 de la Ley 734 de 2002, cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, al doctor **GUSTAVO JOSE CASTILLO ACEVEDO**, identificado con la C.C. N° 73.229.096 en su condición de alcalde del municipio de San Juan Nepomuceno, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES** convertibles al salario devengado como alcalde en el año 2015, equivalentes a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.417.674.00)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiase a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE y CUMPLASE.

14 FEB. 2018

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar